

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GDNF-040-2025
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“El sector financiero público está compuesto por: 1) Bancos y 2) Corporaciones...”*; en su artículo 375, ibidem determina *“Funciones del directorio.- El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) 4. Establecer los niveles de aprobación de las operaciones activas y contingentes; (...) 12. Aprobar los reglamentos internos”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, con su última modificación de 27 de marzo de 2025 prevé en su artículo 62 las Funciones de la Superintendencia de Bancos, entre las que se encuentra la del numeral 29 que consiste en *“Autorizar mediante acto administrativo a entidades financieras, la conformación de fondos de garantías, que otorguen garantía crediticia sobre la base del cumplimiento de los requisitos y de la evaluación realizada (...)”*;

Que, el artículo 149 ibidem, determina que el “Sistema de garantía crediticia” es creado como un mecanismo que tiene por objeto principalmente afianzar obligaciones crediticias u obligaciones de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado; y, además determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará el sistema de garantía crediticia y determinará la institución pública a cargo de su gestión;

Que, con la expedición de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011, en el artículo 158 se crea la Corporación Nacional

de Finanzas Populares y Solidarias “...Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

Que, el artículo 162 del cuerpo legal citado anteriormente determina “El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos.- Directorio”; asimismo, determina que, actuará como secretario el Director General de la Corporación con voz sin derecho a voto;

Que, literal del artículo 163 ibidem, establece que entre las “Funciones del Directorio” se encuentran: “a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad...”; y, en el literal b) del mismo artículo determina: “Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes...”; y el artículo 166 ibidem, prevé para la Corporación la facultad del ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Que, la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. JPRF-F-2024-0110 publicado en el Registro Oficial No. 594 de 5 de julio de 2024 expide la regulación del “Sistema de garantía crediticia”, en atención a lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, artículo 149 del “Sistema de garantía crediticia” para el efecto, establece en su artículo 12 de las “Obligaciones de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías”; y, en su artículo 3 prevé: “**Sistema de garantía crediticia.-** El sistema de garantía crediticia es un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias de las personas naturales y jurídicas que no cuenten con garantías, o que estas sean calificadas de inadecuadas o insuficientes, para respaldar obligaciones crediticias de carácter productivo, comercial y de servicios en el sistema financiero nacional. El sistema de garantía crediticia podrá afianzar contratos suscritos por proveedores del Estado por falta de garantías. También, se podrá afianzar las emisiones de valores emitidas por empresas del sector real de la economía, al amparo de la Ley de Mercado de Valores. Las personas jurídicas de derecho público o privado deberán estar autorizadas por la Superintendencia de Bancos para operar en el sistema de garantía crediticia. (...).”;

Que, la Codificación Superintendencia de Bancos, Libro Primero, Tomo V, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 123 de 31 de octubre de 2017 con su última reforma de 20 de enero de 2025, que expide la “NORMA DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN PARA LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GARANTÍA CREDITICIA” determina en su artículo 1 su objeto conforme lo siguiente: “La presente norma de control establece los requisitos,

políticas, procesos, procedimientos de gestión de gobierno corporativo, gestión de riesgos, y control interno, para la autorización a las personas jurídicas a operar en el sistema de garantía crediticia cuyo control le compete a la Superintendencia de Bancos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;

Que, el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias aprobado con Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02 de 28 de diciembre de 2012, con su última reforma instrumentada mediante la “CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, reformada mediante Resolución Nro. SEPS-INSEPS-2023” producida con Resolución DIRECTORIO-CONAFIPS-001-2023 determina lo siguiente:

“Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: *El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios, que la ley lo exija; y, tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos. Se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;*

Que, el artículo 22 ibidem determina: **“Atribuciones del Gerente General.-** *A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en el Código Orgánico Monetario Financiero son atribuciones del Gerente General de la CONAFIPS: (...) f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS; (...) m) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;*

Que, la “CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS”, expedido con Resolución No. DIRECTORIO-CONAFIPS-005-2024 de 03 de abril de 2024, en su sección 1.2.1.1.3. Gestión de Negocios Financieros, literal f) les atribuye: *“Formular propuestas de políticas y normativas inherentes a los productos de crédito y servicios”;* y, en el literal m) prevé: *“Establecer el alcance de la oferta del servicio de garantía crediticia a los microemprendimientos populares y solidarios”;*

Que, conforme el MANUAL DE POLÍTICAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS expedido con RESOLUCIÓN-DIRECTORIO-CONAFIPS-007-2024 de 23 de abril de 2024 aprueba las políticas para normar el funcionamiento de los productos y servicios financieros de la Corporación, en su artículo 9 prevé: **“Gerente General:** *Es el Representante Legal de la CONAFIPS, en el marco del presente Manual de Políticas, será responsable de: (...) b) Aprobar los reglamentos operativos que establezcan las condiciones particulares para la evaluación de OSFPS, monitoreo de OSFPS, cálculo y asignación de cupos para operaciones de crédito y garantías para las OSFPS, captaciones, inversiones, financiamiento de segundo piso, y, emisión de garantías”;* así también el artículo 54 determina: **“Garantías crediticias:** *La CONAFIPS podrá emitir certificados de garantía a favor de las OSFPS habilitadas hasta por el 80% del monto de las operaciones de crédito, instrumentadas a favor de los beneficiarios garantizables como una alternativa de colateral, las condiciones específicas de cada servicio de garantía crediticia se expresarán en las fichas de servicio correspondiente...”;*

Que, conforme Resolución No. CONAFIPS-DG-008-2016 de 14 de abril de 2016, la CONAFIPS expide el Reglamento Operativo del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria;

Que, conforme Resolución No. CONAFIPS-GG-028-2022 de 26 días del mes de octubre de 2022 la CONAFIPS expide la “Actualización del Reglamento Operativo del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria - FOGEPS”;

Que, conforme Resolución No. CONAFIPS-GG-026-2023 de 13 días del mes de septiembre de 2023 la CONAFIPS aprueba la “Actualización del Reglamento Operativo del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria - FOGEPS”;

Que, conforme Resolución No. CONAFIPS-GG-GDNF-012-2024 de 10 días del mes de abril de 2024 la CONAFIPS expide la “Actualización del Reglamento Operativo del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria - FOGEPS”;

Que, es necesario aprobar la actualización del Reglamento Operativo para Garantías Crediticias del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria, acorde con la norma aplicable expedida por la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidarias, la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0110 y el artículo 22 del literal f) y m) de CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, reformada mediante Resolución Nro. SEPS-INSEPS-2023-0018”;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERATIVO PARA GARANTÍAS CREDITICIAS DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA-FOGEPS-

TITULO I: ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación:

El presente reglamento operativo es de aplicación obligatoria para los servidores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, las OSFPS, consultores y colaboradores.

Art. 2.- Objetivo General:

Este reglamento tiene como objetivo general establecer las normas que permitan la gestión y operatividad de las "Garantías crediticias del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria –FOGEPS-", como servicio financiero acorde a lo establecido en el Manual Normativo de Políticas de Intermediación Financiera de la CONAFIPS.

Art. 3.- Objetivos Específicos:

Se definen como objetivos específicos los siguientes:

- Acoplar la normativa interna conforme a las resoluciones emitidas por el ente regulador y ente de control.
- Definir las políticas específicas para la emisión de las garantías crediticias otorgadas por la CONAFIPS a las OSFPS;
- Establecer los parámetros estandarizados para la operación y ejecución de las garantías crediticias.

Art. 4.- Glosario de Términos:

Para efectos y aplicación de este reglamento se establece las siguientes definiciones:

Término	Definición
Altura de Mora	Es el período de tiempo durante el cual el socio ha incumplido con la obligación financiera pactada con la OSFPS.
Beneficiario de la garantía	Es la OSFPS que tiene el derecho de exigir el pago de la garantía por el incumplimiento del beneficiario garantizado.
Beneficiario garantizado / Afianzado	Es la persona natural o jurídica que ejerce una actividad económica productiva generadora de bienes y/o servicios y que, por efecto de la emisión de un certificado de garantía de la CONAFIPS, le permite el acceso a operaciones financieras que ofrecen las OSFPS.
Certificado de garantía	Es un título valor que una institución financiera emite a favor de un tercero por cuenta de un socio o cliente por un período de tiempo y para cubrir una actividad u operación financiera determinada, en este documento se establece el alcance de la garantía en concordancia con las políticas o condiciones establecidas en la correspondiente ficha de servicios de garantía de la CONAFIPS.
Créditos refinanciados y reestructurados	<p>En las tres modalidades se extingue la operación original y nace una nueva operación; además las partes acuerdan mantener los accesorios de forma expresa; y deben constar en la normativa de crédito de las OSFPS.</p> <p>La novación procede por pedido formal del deudor, tras el análisis de capacidad de pago y cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por la institución financiera.</p> <p>El refinanciamiento procede cuando existe la probabilidad de incumplimiento de la obligación y presente una categoría de riesgo hasta B2; bajo el precepto de que las proyecciones de ingresos demuestren utilidad o ingresos netos.</p> <p>La reestructuración podrá darse, cuando el deudor presente fuertes debilidades financieras y su categoría de riesgo es superior a "Potencial"; es decir, el deudor demuestra que ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar su obligación crediticia.</p>
Cobertura	Es el porcentaje de la obligación o monto contratado que será garantizado por medio del certificado de garantía emitido por la CONAFIPS.



Término	Definición
Contrato de Productos y Servicios Financieros	Documento mediante el cual se establecen las condiciones generales para acceder a los productos financieros y servicios crediticios de la CONAFIPS, mediante el cual la ORGANIZACIÓN conoce y acepta los términos y condiciones establecidas.
Cupo	Es el monto máximo al cual puede acceder una OSFPS y servirá para establecer el techo para el otorgamiento de operaciones de crédito y garantías, será emitido por la CONAFIPS bajo sus políticas.
Ejecución Coactiva	El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. El empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva
Fichas de servicios de garantía	Son documentos en los cuales se establecen las condiciones particulares de cada uno de los servicios de garantía ofertados por la CONAFIPS y aceptados por la OSFPS.
FOGEPS	Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria, es un fondo respaldado en un patrimonio constituido en la CONAFIPS con el fin de generar servicios de garantía que permitan la inclusión financiera o productiva de actores y sujetos sociales de la economía popular y solidaria a través de la emisión de certificados de garantía que cubren posibles pérdidas resultantes del incumplimiento del beneficiario que haya sido cubierto por el fondo.
Garantía de crédito FOGEPS	Es aquella que otorga la CONAFIPS a favor de actores y sujetos sociales del sector de la economía popular y solidaria, en concordancia con las operaciones establecidas en el Art. 8 de su Estatuto Social, con la finalidad de respaldar una operación crediticia que no cuente con colateral, o que ésta sea calificada como inadecuada o insuficiente, cuyos recursos se destine a actividades económicas productivas, comerciales y de servicios. Es considerada una garantía autoliquidable; es decir, de pago inmediato previo al cumplimiento de las formalidades legales estipuladas en el Contrato de productos y servicios, ficha de servicios financieros y normativa crediticia de la OSFPS.
OSFPS	Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario
Solicitud de Garantía	Es la petición realizada por el representante legal o apoderado de la OSFPS para avalar las operaciones financieras que serán garantizadas por CONAFIPS.
Solicitud de Efectivización	Es la petición realizada por el beneficiario de la garantía de que se cancele el valor cubierto a través del certificado de garantía cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.

Término	Definición
Subrogación	Es la sustitución en la calidad de acreedor que asume la CONAFIPS para la recuperación de los valores cubiertos y pagados a los beneficiarios de la garantía, teniendo para el efecto la cesión de derechos de las garantías principales y complementarias requeridas por las OSFPS.
Tarifa	Es una comisión establecida por la CONAFIPS por la emisión de la garantía de crédito, el cual es aceptado por el afianzado.
Título Ejecutivo:	Se considerarán títulos ejecutivos para efecto del presente Reglamento operativo los títulos detallados en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio y en otros ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables.

TITULO II: POLÍTICAS PARA LA EMISIÓN DE GARANTÍAS CREDITICIAS

Art. 5.- Acceso de las OSFPS al servicio de garantía crediticia:

Las OSFPS para utilizar el servicio de garantía crediticia FOGEPS, deberán contar con un cupo habilitado, conforme a los mecanismos de evaluación de la CONAFIPS, con el cuál se determinará el cupo que tendrán las Organizaciones para acceder a productos y servicios financieros de la CONAFIPS.

Las OSFPS para acceder a los servicios de garantías crediticias, deberán mantener suscritos los siguientes documentos:

- Contrato de productos y servicios financieros (adendas en caso de que amerite)
- Las fichas de servicios de garantía.

Además, para la emisión de garantías de crédito es necesario que las OSFPS cuenten con:

- Revisión de la política de microcrédito de la OSFPS, por la CONAFIPS.
- Indicador de Cartera improductiva de microcrédito / Cartera bruta de microcrédito que no exceda la media más una desviación estándar del promedio trimestral de acuerdo con el segmento al que pertenece.

Art. 6.- Concentración de riesgo

Ninguna OSFPS podrá tener una concentración de saldos de cartera vigentes garantizados superior al 10% del total del fondo de garantía apalancado y constituido para los efectos en el patrimonio de CONAFIPS.

Art. 7.- Destino de las garantías crediticias:

La CONAFIPS a través de las garantías crediticias respaldará operaciones crediticias en el segmento de microcrédito, cuyo destino sea:

- a) Capital de trabajo y/o
- b) Adquisición de activos fijos,

- c) Los demás destinos que establezca la CONAFIPS en función de sus objetivos institucionales.

Art. 8.- Destinos no garantizables:

La CONAFIPS no garantizará operaciones de créditos que tengan los siguientes destinos o segmentos de crédito:

- a) Consolidación de deudas;
- b) Créditos de consumo, comercial, vivienda, educación, e inversión pública;
- c) Las actividades detalladas en la lista de exclusión de la CONAFIPS; o,
- d) Las demás prohibiciones contempladas dentro de las fichas de servicios.

Art. 9.- Tipos de créditos garantizables:

- a) **Operaciones Originales:** Son operaciones nuevas, cuyo destino de crédito sea el desarrollo de una actividad económica productiva o de servicios.
- b) **Novación de operaciones de crédito** con incremento de capital: Este proceso se podrá dar en dos casos:
 - 1) Cuando la novación corresponda a una operación que originalmente fue respaldada con garantía FOGEPS, se garantizará este tipo de operaciones siempre y cuando la operación original no presente una altura de mora mayor a 10 días, y el capital amortizado deberá ser al menos del 40%; para lo cual, la nueva operación de crédito deberá cumplir con los requisitos establecidos por el ente de control.
 - 2) En caso de las operaciones que mantengan un certificado de FOGEPS vigentes, este deberá cumplir con las políticas internas de la OSFPS.
- c) **Refinanciamiento o reestructuración** considerando que la operación original haya sido garantizada con el certificado FOGEPS, este mecanismo no contempla el otorgamiento de nuevos recursos y deberán cumplir con los requisitos establecidos por el ente de control. Bajo estos mecanismos no es posible la consolidación de deudas.
- d) **Operaciones descritas en los mecanismos extraordinarios y temporales de alivio financiero** aplicables al Sector Financiero Popular y Solidario conservando las condiciones originales del crédito excepto aquellas descritas expresamente en las resoluciones del organismo emisor de los mecanismos extraordinarios y temporales de alivio financiero.

Art. 10.- Cobertura:

La CONAFIPS a través del Certificado de Garantía respaldará hasta por el porcentaje máximo del monto permitido por el ente regulador. El porcentaje de cobertura será definido en cada una de las fichas de servicios de garantía.

La cobertura de la garantía se aplicará sobre el capital insoluto y no contemplará los valores correspondientes a interés normal, interés de mora, comisiones, recargos sobre el crédito, costas - gastos judiciales y extrajudiciales o cualquier otro gasto en que incurra la OSFPS para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado.

Art. 11.- Tarifa:

La Corporación por el servicio de garantía otorgado, tiene derecho a percibir una tarifa única, que se aplica al momento de la concesión de la garantía y es calculada sobre el monto de la operación de crédito garantizada. Este valor se detalla en cada ficha de servicios de garantía y cubre los costos por el riesgo potencial generado por la originación del crédito a ser garantizado.

Si la operación de crédito respaldada con una garantía crediticia FOGEPS es precancelada por parte del afianzado, podrá ejercer el derecho a recibir devolución de la tarifa única por la parte proporcional no utilizada, siempre que realice la petición de forma expresa a la OSFPS, y que los costos de devolución (administrativos – operativos) no superen el valor a reconocer.

Art. 12.- Recaudación de tarifas:

La tarifa generada por las garantías crediticias FOGEPS será cobrado al garantizado a través de las OSFPS, debiendo entregar a CONAFIPS la totalidad de los montos recaudados dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente. Una vez que se realice la recaudación correspondiente, se emitirá la factura por parte de CONAFIPS.

Art. 13.- Operatividad del Fondo de garantía:

Para asegurar el correcto funcionamiento de las operaciones, se establecen los siguientes parámetros y acciones:

- a) La CONAFIPS emite los certificados de garantía a favor de las OSFPS.
- b) Las acciones de cobro extrajudicial de créditos son realizadas por parte de la OSFPS.
- c) La OSFPS remite la solicitud de efectivización de la garantía a la CONAFIPS.
- d) La CONAFIPS hace efectivo el pago correspondiente a la garantía otorgada y realiza la notificación de requerimiento de pago voluntario al Beneficiario garantizado.
- e) Ejecución de cobranza por vía coactiva por parte de la CONAFIPS al Beneficiario garantizado en el caso de que no se llegue a un acuerdo entre las partes.

TITULO III: EMISIÓN DE GARANTÍAS CREDITICIAS FOGEPS

Art. 14.- Perfil del socio para la emisión de la garantía crediticia:

La garantía crediticia FOGEPS permite el acceso a financiamiento a las personas de la Economía Popular y Solidaria que sean: microempresarios, emprendedores, grupos priorizados (personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad); que no cuente con garantías, o que éstas sean inadecuadas o insuficientes.

La CONAFIPS no garantizará a socios que:

- Mantengan deudas vencidas en el Sistema único de pensión alimenticia.
- Registren procesos judiciales por cobro de deuda o títulos ejecutivos como deudor principal; en el caso de haber sido garante, el proceso deberá estar archivado.
- Reporte un score excepcionado conforme la política crediticia de la OSFPS.

- Cuenta con una garantía FOGEPS vigente, se exceptúa para créditos novados, refinanciados y reestructurados.
- Que tengan mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días en el sistema financiero nacional.
- Que tengan cuentas corrientes cerradas, por incumplimiento de disposiciones legales.
- Que registren multas pendientes de pago por cheques protestados.
- Que registren cartera castigada en el sistema financiero nacional.
- Que se encuentren sentenciados por un Delito vinculado al Lavado de Activos

Art. 15.- Condiciones para la emisión de la garantía crediticia:

La CONAFIPS otorgará garantías crediticias a favor de los beneficiarios garantizados por solicitud de las OSFPS que respalden operaciones crediticias en el segmento de microcrédito, conforme los montos y plazos máximos estipulados en las fichas de servicio.

Art. 16.- Requerimientos adicionales para la emisión de la garantía crediticia:

- La CONAFIPS preliminarmente realizará la revisión de la política de microcrédito de la OSFPS.
- Las OSFPS no podrán registrar un indicador de Cartera improductiva de microcrédito/ Cartera bruta de microcrédito que exceda la media más una desviación estándar del promedio trimestral de acuerdo con el segmento al que pertenece.

Art. 17.- Pérdida de cobertura del certificado de garantía de la CONAFIPS:

La vigencia de la garantía prescribirá por la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- a) Por culminación del plazo de la obligación garantizada sin que ésta presente días de morosidad.
- b) Por la efectivización de la garantía por parte de la CONAFIPS, solicitado por la OSFPS.
- c) Por no cumplir con el pago oportuno de las tarifas.
- d) Cuando la OSFPS modifique cualquiera de las condiciones de la obligación garantizada, sin previo conocimiento, consentimiento y aceptación de la CONAFIPS.
- e) La no actualización de la base de operaciones garantizadas con la CONAFIPS, por parte de las OSFPS durante dos (2) meses consecutivos.
- f) La extinción de la obligación garantizada por pago total anticipado por parte del beneficiario.
- g) Cuando se realice una novación, refinanciamiento o reestructura de la operación garantizada sin consentimiento de CONAFIPS, caso en el cual nace una nueva obligación.
- h) La manifestación escrita y motivada de la OSFPS de no continuar con la cobertura de la garantía.
- i) Cuando se haya notificado a la OSFPS la negativa definitiva de la efectivización de garantía crediticia.

Art. 18.- Vigencia del certificado de garantía de la CONAFIPS:

La vigencia de un certificado de garantía iniciará en la fecha de desembolso de la operación de crédito, a los beneficiarios garantizados por parte de las OSFPS, siempre que, se realice el pago de la tarifa por parte de la OSFPS en el término establecido por la CONAFIPS.

En el caso de que la operación de crédito garantizada incurra en mora en sus dos últimas cuotas, se extenderá el plazo de vigencia hasta un máximo de ciento ochenta (180) días adicionales a la fecha de vencimiento de la operación. En el caso de que se configure la extensión del plazo, la operación de crédito podrá alcanzar un máximo de 180 días de mora, pasado dicho periodo de tiempo, no habrá lugar al pago de la garantía y la misma perderá cobertura.

Art. 19.- Modificación a las condiciones de las obligaciones garantizadas:

Se podrán modificar las condiciones de la operación de crédito garantizada mediante la novación, refinanciamiento o reestructuración de la operación original conforme la normativa emitida por el ente de control y la norma interna de las OSFPS. Con la novación, refinanciamiento o reestructura de una operación de crédito garantizada se extingue la garantía vigente y se generará una nueva garantía con sus respectivas obligaciones.

En la modificación de condiciones financieras de la obligación mencionada, el socio deberá cancelar una nueva tarifa por la operación garantizada.

Respecto a los mecanismos extraordinarios y temporales de alivio financiero se procederá conforme las resoluciones del ente regulador.

Art. 20.- Actualización de saldos de cartera de operaciones garantizadas:

La OSFPS deberá remitir a la CONAFIPS la actualización de saldos de cartera, con periodicidad mensual, con el fin de conocer el comportamiento de las obligaciones garantizadas. La Gerencia de Negocios Financieros realizará la consolidación y revisión de la información entregada por las OSFPS, la cual servirá de base para actualizar las condiciones de la cartera garantizada de los Socios Beneficiarios, así como, realizar los procesos de pago de garantías y como insumo de los diferentes procesos de las demás áreas de la Corporación. El proceso de actualización de cartera deberá ser efectuado por la OSFPS dentro de los primeros diez días término del mes en curso, la falta de cumplimiento en la entrega de esta información dará lugar a lo establecido al Art. 17 de este Reglamento.

Una vez verificada la entrega de la información, se realizarán las validaciones correspondientes:

- a) El saldo presentado por la OSFPS debe ir en función al monto del crédito presentado en el registro de la garantía, por lo tanto, no puede ser mayor a este.
- b) En los casos de créditos en mora, se validará si la OSFPS ingresó una fecha de inicio de mora para el crédito, también que haya ingresado un valor mayor a cero (0) en el campo de días de mora.
- c) Los créditos que han sido cancelados deberán ser presentados con un saldo cero.

- d) La calificación de cartera efectuada deberá ser calculada en función a lo establecido por el ente de control y la norma que estuviera vigente.
- e) Los saldos mes a mes deben ser verificados por la CONAFIPS, en el caso de permanecer constantes o existir una inconsistencia se deberá solicitar la justificación correspondiente.

Las OSFPS de oficio o a petición de parte, podrán remitir la corrección de los datos, siempre y cuando se encuentre dentro de los primeros (10) diez días término posteriores al cierre de mes. Es de suma importancia que la actualización de cartera se realice oportunamente y de forma correcta ya que en el momento en que se genere una solicitud de efectivización se deberá contar con la información actualizada del crédito para iniciar con el debido proceso.

TÍTULO IV: EFECTIVIZACIÓN DE GARANTÍAS CREDITICIAS FOGEPS

Art. 21.- Efectivización de garantía crediticia:

Una vez que el beneficiario garantizado no cancela sus obligaciones crediticias; la OSFPS tiene derecho a ejercer el pago o efectivización de la garantía crediticia; siempre que se haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio, ficha y normativa crediticia de la OSFPS.

Art. 22.- Gestión de efectivización de garantía:

La efectivización de la garantía crediticia inicia con la solicitud de efectivización de garantía presentada por la OSFPS a la CONAFIPS, esta solicitud deberá ser formalizada por la OSFPS mediante oficio dirigido al Gerente General de CONAFIPS, acompañada de los documentos exigidos en el presente reglamento y estará en conformidad a la última ficha aceptada y suscrita por la OSFPS.

La CONAFIPS iniciará el análisis de la solicitud una vez receptada la totalidad de los requisitos establecidos, para determinar la procedencia o improcedencia del pago de la garantía; por ende, para satisfacer las prestaciones a su cargo, si a ello hubiere lugar.

Una vez que se realice la revisión de la documentación remitida por parte de la OSFPS, en caso de presentarse una inconsistencia o la falta de un requisito, la CONAFIPS informará formalmente esta situación a la OSFPS con el fin de que se la subsane. La OSFPS deberá completar los requisitos; de no ser subsanada la deficiencia, la CONAFIPS devolverá la documentación recibida y la OSFPS deberá presentar una nueva solicitud de efectivización, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para iniciar la solicitud de efectivización de la garantía.

A partir de la fecha de la notificación de la aprobación de la efectivización por la CONAFIPS, la OSFPS deberá presentar la totalidad de los documentos originales y/o copias certificadas en caso de que amerite como soporte para el pago correspondiente. En el evento de que la documentación soporte no sea presentada en el tiempo establecido, la OSFPS podrá acogerse a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.

Art. 23.- Plazo para la presentación de las solicitudes de efectivización de garantías:

La OSFPS podrá presentar la solicitud de efectivización conforme lo especificado en cada ficha de servicio; requerimiento que deberá realizarlo máximo hasta los 365 días, contados desde el primer día de mora, acorde con la normativa del Sistema de Garantías Crediticia. Se entenderá como presentada la solicitud de efectivización cuando la OSFPS cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Ficha de Servicios vigente a la fecha de la solicitud de efectivización.

Art. 24.- Desistimiento de la solicitud de efectivización de la garantía:

La OSFPS podrá solicitar un desistimiento de la solicitud de efectivización de la garantía, a través de la manifestación de su intención de no hacer efectivo el pago, que lo podrá hacer hasta antes de que la CONAFIPS realice la acreditación de recursos, exceptuando casos particulares debidamente autorizados por la Gerencia General de CONAFIPS. Con base al desistimiento de la efectivización de la garantía efectuada por la OSFPS, la CONAFIPS, una vez verificada su procedencia podrá devolver la documentación recibida.

Art. 25.- Causales de no pago de las garantías:

Las causales de no pago de las garantías emitidas por la CONAFIPS son las siguientes:

- a) Cuando la garantía no se encuentre vigente en concordancia con los términos establecidos en el Art.18 “Vigencia del certificado de garantía de la CONAFIPS”.
- b) El incumplimiento parcial o total de los requisitos descritos en la última ficha de garantía suscrita por parte de la OSFPS.
- c) Cuando la solicitud de efectivización de garantías remitida por parte de la OSFPS se envía con posterioridad al cumplimiento de los plazos máximos de efectivización establecidos en el Art. 23.- “Plazo para la presentación de las solicitudes de efectivización de garantías”.
- d) Cuando se identifique que la operación de crédito respaldada con garantía crediticia FOGEPS, es una operación de crédito vigente financiada con recursos de la CONAFIPS.
- e) Cuando los títulos ejecutivos de las operaciones de crédito no cumplan los requisitos que exige la ley, o el socio beneficiario no aparezca como suscriptor del pagaré u otro documento que instrumente la obligación garantizada.
- f) Cuando la OSFPS deje de pagar total o parcialmente, de acuerdo con la ficha de servicios de garantía correspondiente, sus obligaciones con la CONAFIPS esto es, la recaudación de las tarifas establecidas en las correspondientes fichas de servicios de garantía.
- g) Cuando la OSFPS utilice la garantía en un destino ajeno para el cual fue concedido.
- h) Cuando la OSFPS haya suministrado datos falsos para el otorgamiento de las garantías.
- i) Cuando la OSFPS sea sometida a un proceso de supervisión intensiva, exclusión de activos o liquidación forzosa; no obstante, las obligaciones adquiridas con la CONAFIPS permanecerán vigentes hasta su liquidación.
- j) Cuando se evidencie que el destino de los recursos garantizados con FOGEPS hayan sido utilizados para el pago de deudas, o a su vez, para destinos no garantizables, se exceptúa las operaciones novadas.

- k) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Reglamento, contrato, fichas de servicios financieros y demás normativa aplicable.
- l) Cuando la OSFPS no sea titular del pagaré suscrito por el deudor y/o codeudor, es decir que el derecho de acreedor esté cedido o endosado a otra persona natural o jurídica.

Art. 26.- Niveles resolutivos para el pago de garantías:

La Gerencia General tiene la facultad de aprobación de las solicitudes de efectivización en función del Anexo I o Anexo II, elaborados por la Gerencia de Negocios Financieros. Por otra parte, la Gerencia de Negocios Financieros tiene la potestad de comunicar la negativa a una solicitud de efectivización.

Art. 27.- Requisitos para el proceso de efectivización:

Para hacer efectivo el derecho de pago del valor garantizado la OSFPS deberá presentar:

- a) Solicitud de Efectivización” suscrita por el representante legal de la OSFPS, dirigida al Gerente General de la CONAFIPS.
- b) “Pagaré original” suscrito por el deudor y/o codeudor, el cual no deberá estar endosado a ninguna otra entidad.
- c) Contrato de aceptación del servicio de garantías de CONAFIPS suscrito por el socio.
- d) Expediente crediticio original o copia certificada cuando amerite, que incluya toda la documentación soporte del análisis, aprobación, desembolso y seguimiento del crédito.
- e) Certificado de la provisión realizada para la operación sujeta de reclamo por el saldo no garantizado de acuerdo con lo establecido por los organismos de regulación y control correspondientes.
- f) Posición de adeudos que detalle el saldo del capital adeudado, interés normal, interés de mora y los demás valores pendientes de pago; el mismo que deberá estar debidamente suscrito.
- g) Tabla de pagos actualizada.
- h) Manual y/o Reglamento de crédito vigente a la fecha de concesión de crédito.
- i) “Informe de gestión de cobranza extrajudicial” conforme al Anexo III, con sus respectivos respaldos y firmas de responsabilidad.
- j) Última posición de adeudos a fin de evidenciar cualquier recaudación realizada por la OSFPS entre la fecha de la aprobación a la solicitud de efectivización y la solicitud de pago de la efectivización de la garantía.

Art. 28.- Cesión de título valor:

Para la cancelación de la garantía otorgada por la CONAFIPS, la OSFPS transferirá a la CONAFIPS sus derechos de acreedor conforme lo establecido en la ley. Con este procedimiento la OSFPS renuncia a su derecho de acreedor.

Art. 29.- Procedimiento posterior al pago o efectivización de la garantía crediticia:

La OSFPS ajustará sus procesos internos, de tal manera que posterior al pago efectuado por la garantía de CONAFIPS, la OSFPS podrá castigar el saldo sin cobertura, previa autorización del ente de control o registrarlo como una cuenta por cobrar a CONAFIPS.

Art. 30.- Negación de pago de garantía:

De ser negada la solicitud de efectivización, con base en las causas establecidas en este Reglamento, la CORPORACIÓN procederá con la notificación a la OSFPS.

La OSFPS con base en la notificación antes indicada, podrá presentar documentación de descargo vía oficio conforme los plazos máximos estipulados en las fichas de servicios, ante lo cual, la CORPORACIÓN realizará una nueva revisión, siempre y cuando los descargos no correspondan a documentación faltante en el expediente de la operación analizada y se encuentren dentro del marco legal, regulado y aprobado por parte de la OSFPS al momento del desembolso de la operación garantizada.

De no acogerse la documentación de descargo o no presentar descargo alguno dentro del plazo establecido, la OSFPS a partir de la notificación, perderá definitivamente la cobertura del certificado de garantía por parte de la CONAFIPS.

Art. 31.- Invalidez de título ejecutivo:

Si el título ejecutivo es invalidado por un juez, por efecto de impugnación a la acción coactiva por parte del deudor; la CONAFIPS, en virtud del Certificado de Garantía, iniciará el cobro del pago realizado a la OSFPS, por cuanto, se originaría una obligación a favor de la CONAFIPS ejecutable su recuperación mediante la acción coactiva, según el proceso establecido para el efecto.

Art. 32.- Administración de las operaciones efectivizadas:

A fin de asegurar un proceso adecuado de la Administración de Operaciones Efectivizadas, la Gerencia de Operaciones coordinará el pago de efectivizaciones con la Gerencia Financiera con base en la respectiva solicitud de pago remitida por la Gerencia de Negocios Financieros; y, la notificación de requerimiento de pago voluntario; así como, el posterior envío al proceso de gestión de cobro por la vía judicial o la recaudación por medio del ejercicio de la jurisdicción coactiva en caso de ser pertinente.

Así mismo, la Gerencia de Operaciones se encargará de efectuar y entregar las liquidaciones que correspondan y en el caso de pagos sus respectivas aplicaciones.

TITULO V: GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE LAS EFECTIVIZACIONES PAGADAS POR CONAFIPS

Art. 33.- Recuperación de Garantías efectivizadas:

El proceso de recuperación de las garantías efectivizadas por la CONAFIPS, para operaciones de crédito, se realizará de manera extrajudicial con la notificación del llamamiento a pago voluntario, realizado por la Gerencia de Operaciones; y, una vez que haya transcurrido el tiempo establecido en el Código Orgánico Administrativo desde la notificación, y el notificado no haya cancelado en su totalidad o proceda a solicitar un acuerdo de pago, se enviará a la Subgerencia de Coactiva con la respectiva orden de cobro, para que ejecute la recuperación de valores por la vía de ejecución coactiva de esta entidad.

Los valores recuperados de efectivizaciones no generarán cargos adicionales por gestión extrajudicial.

La Gerencia de Operaciones entregará a la Subgerencia de Coactiva toda la documentación entregada por la OSFPS a la CONAFIPS en la que sustente las acciones extrajudiciales realizadas por la organización, incluidas las notificaciones de requerimiento de pago voluntario y todos sus habilitantes conforme lo establece el Reglamento de Coactiva vigente y el Código Orgánico Administrativo.

Además, la Subgerencia de Coactiva solicitará las veces que lo requiera la emisión de liquidaciones a la Gerencia de Operaciones, esta última entregará lo solicitado donde se incluirá valores generados al corte de la solicitud, donde se detallará de ser el caso valores generados por los abogados externos, agentes administrativos, depositarios judiciales, y otros valores judiciales que devengan de la gestión de cobranza, de la Subgerencia de Coactiva con sujeción en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y el Código Orgánico Administrativo.

Por otra parte, el deudor deberá abonar en su conjunto el valor del capital insoluto que la CONAFIPS reconoció como efectivización FOGEPS.

Los valores para cobrar estarán debidamente certificados en la última posición de adeudos entregada por la OSFPS a la CONAFIPS, mismos que serán detallados en la liquidación emitida por la Gerencia de Operaciones incluidos los intereses generados por la CONAFIPS desde la fecha de la última posición de adeudos y sobre el saldo de capital; y de ser el caso, otros gastos judiciales generados por la Subgerencia de Coactiva.

Cuando el deudor realice el el pago total de la obligación, la Subgerencia de Coactiva pondrá en conocimiento de dicho pago a la Gerencia de Operaciones, quien después de la respectiva aplicación, emitirá un certificado de no adeudar.

La Subgerencia de Coactiva una vez que reciba el certificado de no adeudar, realizará el respectivo levantamiento de medidas cautelares, y generará los respectivos oficios de notificación del indicado levantamiento, para las diferentes instituciones relacionadas con el proceso coactivo.

Una vez culminado el levantamiento de medida, por el pago total de la obligación, la Subgerencia de Coactiva devolverá el expediente coactivo a la Gerencia de Operaciones, que contendrá todas las actuaciones realizadas, además, de la providencia de levantamiento y oficios de notificación, para que la Gerencia de Operaciones proceda con el respectivo archivo.

Art. 34.- Prelación de cobro:

La CONAFIPS por efecto de la efectivización de la garantía realizará la gestión de cobro por el 100% del valor adeudado a la CONAFIPS, en este caso la OSFPS no podrá realizar recaudaciones o recuperación de la cartera cedida a la CONAFIPS.

El producto de la cobranza realizada por la CONAFIPS será distribuido conforme lo dispuesto por el ente regulador según el siguiente orden de prelación:

- a) Los costos y gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial;
- b) La parte no garantizada de la operación de crédito;
- c) La suma desembolsada por la CONAFIPS en cumplimiento de la garantía otorgada;
- d) Los intereses a que tenga derecho la OSFPS beneficiaria de la garantía;
- e) Los costos y gastos administrativos y judiciales en que incurra la CONAFIPS incluidos honorarios de abogados.

Art. 35.- Reportería y seguimiento coactiva de operaciones efectivizadas:

Para medir la recuperación de valores de los procesos coactivos iniciados de las obligaciones crediticias trasladadas a la CONAFIPS por el pago de efectivizaciones, la Subgerencia de Coactiva remitirá de manera mensual un detalle de los procesos coactivos administrados; y, las gestiones de recuperación efectuadas por cada expediente coactivo, a la Gerencia General con copia a las Gerencia de Operaciones y Gerencia de Negocios Financieros a fin de llevar un control adecuado de las mismas.

TITULO VI: SUPERVISIÓN A LAS OSFPS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS FOGEPS

Art. 36.-Supervisión:

Las OSFPS permitirán a la CONAFIPS, está última representada por la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión por medio del personal asignado para realizar visitas, para tener acceso a toda la información y documentos que reposen en los archivos de la OSFPS relacionados con las obligaciones garantizadas, debiendo la CONAFIPS y el delegado de la OSFPS que participaron en la supervisión, guardar absoluta reserva de la información obtenida, salvo que ella sea indispensable para la defensa de los propios intereses. En el caso de encontrar novedades en el proceso de supervisión, la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión deberá notificar a la Gerencia General los hallazgos; quien emitirá las directrices correspondientes.

Estas visitas serán realizadas previo aviso a la OSFPS. Cuando del resultado de tales revisiones se detecten anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información o en los documentos que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada, la CONAFIPS estará facultada para notificar la pérdida de cobertura, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto. En estos eventos la CONAFIPS no está obligada a reintegrar las tarifas por el otorgamiento de las garantías emitidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La entrega de las garantías se sujetará a las condiciones estipuladas en la norma interna de la CONAFIPS.

SEGUNDA. – La CONAFIPS, para cobrar sus créditos o cualquier obligación a su favor podrá ejercer la jurisdicción coactiva, previo a la notificación del llamamiento a pago voluntario por medio de la Gerencia de Operaciones, según las condiciones establecidas en este Reglamento operativo.

TERCERA. – La CONAFIPS, no garantizará a beneficiarios cuya operación de crédito vigente haya sido financiada con recursos de la CONAFIPS.

CUARTA. – Todos aquellos aspectos que potencialmente se pudieran presentar y que no contraríen lo dispuesto en el presente Reglamento del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria, podrán ser resueltos por el Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, debiendo fundamentar sus resoluciones en el marco de la normativa legal e institucional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Las solicitudes de emisión y efectivización de garantías que ingresen posterior a la aprobación de este reglamento, así como, las que se encuentren pendientes de aprobación, en aplicación del in dubio pro administrado y de la retroactividad favorable se resolverán de conformidad con el procedimiento constante en este Reglamento; siempre que se considere como beneficio favorable para el usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Con la expedición de la presente Resolución se deroga expresamente la RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GDNF-012-2024 de 10 de mayo de 2024.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, esta resolución entrará en vigencia a partir del día 13 octubre de 2025.

Mgs. Héctor Mosquera
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombres / Cargo	Firma
Elaborado por:	Cielo Casamen OFICIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS 3	
	Paúl Dávalos EXPERTO DE SERVICIOS FINANCIEROS	
Revisado por:	Juan Sebastián Jimenez GERENTE DE NEGOCIOS FINANCIEROS (E)	
	Jenny Jaramillo GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS (S)	
	Francisco Coloma GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO	
	Milton Lucero GERENTE DE RIESGOS	
	Linet Velastegui OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	
	Alicia Moreno SUBGERENTE GENERAL (S)	